

Interlocutorio número 0470
17001-40-03-007-2021-00171-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de abril de dos mil veintiuno.

El señor Bernardo Vásquez Arias, en escrito presentado el día veinticinco de marzo del presente año, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para adelantar proceso reivindicatorio o deslinde y amojonamiento.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor Bernardo Vásquez Arias, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre y representación adelante el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor Bernardo Vásquez Arias, mayor y vecino de esta ciudad.

Segundo: NOMBRAR como apoderado de oficio del solicitante, al Doctor Diego Gálvez Londoño, tomado de la lista de abogados que obra en este despacho, para que en nombre del peticionario adelante el proceso reivindicatorio o deslinde y amojonamiento, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: COMUNICAR mediante oficio al designado el contenido del presente auto y a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>050</u> Del <u>05 DE ABRIL DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

